



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0096-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 21653-2018 que contiene la solicitud de Evaluación del Informe de Gestión Ambiental presentada por la Asociación Fondo Social Michiquillay; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 a través de la Carta S/N ingresado con fecha 11 de junio de 2018, la Asociación Fondo Social Michiquillay, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Desarrollo de la ganadería lechera en el Sector Chim Chim de la Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", de titularidad de la Asociación Fondo Social Michiquillay, ubicado en la Comunidad de Michiquillay, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con Informe Técnico N° 088-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-EASP, de fecha 22 de junio de 2018, la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la DGAAA, remitió en análisis cartográfico de superposición en base al Geo portal SERNANP, realizado con la información contenida en el CD adjunto al IGA del PIP citado en el párrafo precedente, concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado ni con las Zonas de Amortiguamiento establecidas por el SERNANP;

Que, mediante Carta N° 0497-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 27 de agosto de 2018, la DDGAA del MINAGRI, remitió a la Asociación Fondo Social Michiquillay las Observación Técnica N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-FDGH que contiene diez (10) observaciones formuladas al IGA, otorgándole un plazo de 10 días para su subsanación o levantamiento, habiendo sido notificada a la interesada el día 03 de septiembre de 2018, por lo que habiendo vencido con largueza el plazo otorgado se verifica que no se ha levantado las observaciones deducidas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el Informe de Gestión Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y que, los titulares de los Proyectos que les corresponda un



Informe de Gestión Ambiental, deben desarrollar las actividades y obras de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder;

Que, el numeral 39.3 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del IGA, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la autoridad ambiental competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes;*



Que, el numeral 39.5 del artículo 39° del citado Reglamento, señala: *Efectuada o no dicha subsanación, la DGAAA emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;*



Que, conforme se advierte, en el decurso del presente procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Desarrollo de la ganadería lechera en el Sector Chim Chim de la Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca", de titularidad de la Asociación Fondo Social Michiquillay,, mediante la Observación Técnica N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-FDGH, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA formuló diez (10) observaciones al instrumento de gestión ambiental, referidas principalmente a: i) Las Coordenadas UTM – WGS 84 de ubicación del Proyecto, y sus áreas de influencia directa e indirecta, ii) el monto estimado de inversión del proyecto, iii) la identificación y valoración de los impactos ambientales, iv) el plan de participación Ciudadana, v) el cronograma de ejecución y presupuesto de implementación. Las referidas observaciones fueron notificadas al administrado en fecha 03 de septiembre de 2018, conforme consta del cargo de notificación de la Carta N° 0497-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que obra en autos;



Que, de la revisión del expediente administrativo y de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria del MINAGRI (SIGGED), se advierte que, a la fecha la referida Municipalidad no ha cumplido con presentar la información solicitada mediante la Observación Técnica N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-FDGH;

Que, considerando que el plazo para la presentación de la referida información venció el pasado 18 de septiembre de 2018, habiendo transcurrido en demasía el plazo previsto para la subsanación de las observaciones; y, siendo que la información requerida al administrado resulta relevante a efectos de proceder a la evaluación del instrumento de gestión ambiental presentado, toda vez que constituye información necesaria para asegurar la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales, componentes inherentes de la gestión ambiental; en aplicación del numeral 39.5 del artículo 39° del Reglamento antes citado y en atención al Informe N° 0116-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, corresponde denegar la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Desarrollo de la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

N° 527-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

Resolución de Dirección General

Lima, 28 de diciembre de 2018

ganadería lechera en el Sector Chim Chim de la Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca”;

Que, estando al Informe 0096-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, debidamente visado por su directora; y,

Que, estando a lo dispuesto por el ROF del MINAGRI aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado por D.S. N° 019-2012-AG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Desarrollo de la ganadería lechera en el Sector Chim Chim de la Comunidad Campesina Michiquillay, distrito La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca”, ubicado en la Comunidad de Michiquillay, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, de titularidad de la Asociación Fondo Social Michiquillay, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR con arreglo a Ley la presente Resolución y el Informe del Visto a la Asociación Fondo Social Michiquillay, disponiendo su archivo en su oportunidad.

Regístrese y Comuníquese



[Firma]
Bexana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



